



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1427 - 2017/GRP-CR

San Miguel de Piura, a **18 de diciembre de 2017**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: "Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: "*El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional*". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "*Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*"; y en el artículo 39° establece que: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*";

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Setiembre de 2011, en su artículo II del Título Preliminar prescribe que: "*El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, (...)*". El artículo 4° establece que: "*La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional, así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte (...)*". Y el artículo 8° inciso 11) establece que son atribuciones del Consejo Regional: "*Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, con tal fin atiende las denuncias que efectúe la población directamente o a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes*";

Que, la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional ante la denuncia verbal sobre presuntas irregularidades que se habrían dado a favor del proveedor PIURA RIVER EIRL, identificado con RUC 20600324544, para la prestación de servicios y/o adquisiciones de bienes en el Gobierno Regional Piura, procedió de manera aleatoria a verificar las cotizaciones y los pagos efectuados por la entidad regional, detectando presuntas sobrevalorizaciones en los servicios prestados por el proveedor PIURA RIVER EIRL en el COMPROBANTE DE PAGO N° R2976 y COMPROBANTE DE PAGO N° R587, por el monto de S/. 12,880.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), los mismos que cuentan con la conformidad de la Oficina de Comunicaciones de Imagen Institucional, denotando de esa manera el presunto favorecimiento otorgado al proveedor PIURA RIVER EIRL, cuyo representante legal, según Ficha RUC, es el señor Julio Ávila Ruiz;

Que, asimismo, a fin de comprobar el giro principal que brinda el proveedor, se procedió a realizar una visita in situ a los domicilios donde desarrollaría sus actividades, los cuales se encuentran referidos en las facturas emitidas, pudiéndose constatar que en la Mz. A2 lote 25 de la urbanización Bello Horizonte II Etapa, no se apreció actualmente movimiento alguno, sólo la existencia de avisos de alquiler de departamentos, y en la Mz. P, Lote 16 de Villa Hermosa, frente al Trébol, la señora que habita en dicho domicilio precisó que era inquilina y que no existe actividad alguna; tomándose para mayor constancia fotografías de las visitas realizadas;

Que, la Comisión de Fiscalización mediante Dictamen N° 14-2017/GRP-CR-CF, de fecha 18 de diciembre de 2017, concluyó que los responsables del ÁREA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS y de la OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL, no habrían tenido el mayor cuidado al momento de realizar el estudio de mercado, así como del otorgamiento de la conformidad del servicio, toda vez que las cotizaciones de pago remitidos por la Oficina de Tesorería no se ajustarían a la realidad; ello debido, que de



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

acuerdo a las solicitudes de cotizaciones requeridos posteriormente por la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría del Consejo Regional, éstas tienen un costo muy por debajo de lo otorgado por el proveedor PIURA RIVER EIRL, perjudicando de esa manera a la Sede Central del Pliego Gobierno Regional Piura. En tal sentido, se recomendó a la GERENCIA GENERAL REGIONAL lo siguiente: **a)** Disponer a la Secretaría Técnica del órgano instructor de la responsabilidad administrativa de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central del Gobierno Regional Piura, a efectos que evalúe si corresponde aperturar o no procedimiento administrativo sancionador a los responsables de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Área de Adquisiciones y Servicios, que en forma indebida, habrían otorgado servicios sin tener en cuenta un adecuado estudio de mercado, perjudicando así a la Sede Central del Pliego Gobierno Regional; toda vez que de la muestra tomada en dos (02) servicios, existe presunta sobrevalorización de S/. 12,880.00, (DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) los mismos que se encuentran identificados en los expedientes adjuntos al COMPROBANTE DE PAGO N° R2976, de fecha 18 de octubre de 2016, y al COMPROBANTE DE PAGO N° R587, de fecha 09 de marzo de 2017; **b)** Derivar a la Procuraduría Pública Regional – Procurador Ad Hoc en materia de Asuntos Penales, a efectos que de acuerdo a sus atribuciones deslinde responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos intervinientes; **c)** Remitir todo lo actuado a la Oficina Regional de Control Institucional, para que evalúe la inclusión, en el año 2018, de un servicio de control posterior, a fin de ampliar la revisión de todas las adquisiciones y servicios brindados por el proveedor PIURA RIVER EIRL, y confirmar o descartar presuntas sobrevalorizaciones en perjuicio de la Sede Central del Pliego Gobierno Regional Piura, toda vez que en la muestra de dos (02) servicios, existe una presunta sobrevalorización de S/. 12,880 (DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES); **d)** Disponga a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que, en sucesivas adquisiciones de bienes y servicios, se tenga el mayor criterio en el estudio de mercado con empresas que estén realmente formalizadas, a fin de evitar un potencial perjuicio económico al Pliego Gobierno Regional Piura”;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 12-2017, celebrada el 18 de diciembre de 2017, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Dictamen N° 014-2017/GRP-2000001-CF, de fecha 18 de diciembre de 2017, que hace suyo el Informe N° 09-2017/GRP-2000001-ACCR-CF, de fecha 04 de diciembre de 2017, suscrito por el Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, el mismo que contiene las conclusiones y recomendaciones respecto a las presuntas irregularidades en la adquisición de bienes y servicios del proveedor PIURA RIVER EIRL a favor de la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, disponga la remisión de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del órgano instructor de la responsabilidad administrativa de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central del Gobierno Regional Piura, a efectos que evalúe si corresponde aperturar o no procedimiento administrativo sancionador a los responsables de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Área de Adquisiciones y Servicios, que en forma indebida, habrían otorgado servicios sin tener en cuenta un adecuado estudio de mercado, perjudicando así, a la Sede Central del Pliego Gobierno Regional; toda vez que de la muestra tomada en dos (02) servicios, existe presunta sobrevalorización de S/ 12,880.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), los mismos que se encuentran identificados en los expedientes adjuntos al COMPROBANTE DE PAGO N° R2976, de fecha 18 de octubre de 2016, y al COMPROBANTE DE PAGO N° R587, de fecha 09 de marzo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, remitir todo lo actuado a la Procuraduría Pública Regional – Procuraduría Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Asuntos Penales, a efectos que realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos del Área de Adquisiciones y Servicios, CPC JUAN ENCALADA VIERA y Abog. ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA, y de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Lic. DELIA ELVIRA CARHUAPOMA LÓPEZ.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, remitir todo lo actuado a la Oficina Regional de Control Institucional para que evalúe la inclusión en el año 2018 de un servicio de control posterior, a fin de ampliar la revisión de todas las adquisiciones y servicios brindados por el proveedor PIURA RIVER EIRL, confirmando o descartando sobrevalorizaciones en perjuicio de la Sede Central del Pliego Gobierno Regional Piura, toda vez que en la muestra de dos (02) servicios, existe una presunta sobrevalorización de S/ 12,880.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, disponga a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que, en sucesivos adquisiciones de bienes y servicios, se tenga el mayor criterio en el estudio de mercado con empresas que estén realmente formalizadas, a fin de evitar un potencial perjuicio económico al Pliego Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL